

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

RECTIFICACION.

Minas.

En la relacion de las operaciones que debe practicar el Ingeniero Jefe que suscribe acompañado del Ingeniero segundo D. Fermín de la Puente, en varios pueblos del partido judicial de Entrambas aguas, se ha cometido el error siguiente:

Donde dice: «Tercer período: Del 10 al 16 del mismo.» Debe decir del 17 al 25 del mismo. Y donde dice «Liérganes» debe leerse Demarcacion.

Santander 24 de Abril de 1875.—El Ingeniero Jefe, Félix Sanchez Blanco

Don José Calderon y Cubas, Jefe honorario de Administracion civil, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que Don Enrique de la Vega, como apoderado de Don Juan Bailey Bavies, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San Alfonso», de mineral hierro, al sitio que llaman Monte Setares, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales; que linda al N. mina «Ceferina», al S. pico de Elguera, y al E. y O. terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la es-

taca S. E. de la mina «Ceferina», desde él se medirán al S. 300 metros fijándose la primer estaca; de esta al O. 400 la segunda, de esta al N. 300 la tercera y de esta al E. 400 hasta volver al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1875.—José Calderon y Cubas.

Montes.

El dia 28 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de los Tojos, bajo la presidencia de su Alcalde, 100 pies de roble, mediante el tipo de 2 206 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y en esta Seccion de Fomento se hallaran de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 28 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Hmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente sobre variacion en la temporada oficial de los baños de Caldas de Besaya, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su Comision de Baños que á continuacion se inserta:

Examinada por la Comision la soli-

cidad presentada por el Medico-Director de los baños de Caldas de Besaya para que se modifique la temporada oficial que actualmente tienen aquellas aguas, que comienza en 1.º de Mayo y termina en fin de Setiembre:

Visto el reglamento de baños, que en su art. 22 indica bien claramente que se podrán variar las temporadas oficiales á propuesta de los Medicos-Directores:

Considerando que la posicion geográfica que ocupa el manantial hace que en dicho punto la primavera sea tardía é insegura.

Considerando que la temperatura del mes de Mayo es ordinariamente en la citada localidad húmeda y fria:

Considerando que dada esta temperatura las afecciones reumáticas, que en su mayoría son las tratadas en este establecimiento, se han de exacerbar, y por lo tanto los enfermos, en vez del alivio que buscan, pueden encontrar agravadas sus dolencias:

Y considerando, por último, que en todos los demás establecimientos situados en la misma zona que los de Caldas, la temporada oficial comprende desde 1.º de Junio á fin de Setiembre, las Comisiones de dictámen que el Consejo se sirva proponer al Gobierno la modificacion de la temporada oficial para el uso de las aguas del citado establecimiento, señalando la época desde 1.º de Junio á fin de Setiembre:

Tengo el honor de elevar á V. E. la procedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivaron, remitidos á esta Corporacion con fecha 5 de Marzo próximo pasado.»

Conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 22 de Abril de 1875.—Romero y Robledo.

Hmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.

(G.) de 25 de Abril)

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta elevada á este ministerio por el ayuntamiento de esa capital sobre evaluacion de utilidades imponibles á los contribuyentes por subsidio industrial que deben servir de base para fijarles las cuotas por repartimiento vecinal, la seccion de Gobernacion de dicho cuerpo consultivo con fecha 20 de marzo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La seccion ha examinado la consulta que se dirige á ese Ministerio por el ayuntamiento de Cáceres respecto á la manera de evaluar á los comerciantes, industriales y demás comprendidos en la contribucion industrial las utilidades imponibles que deben servir de base para fijarles la cuota en el reparto general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal con arreglo á la cuota que satisfagan al Estado por aquel concepto, puesto que el Gobierno supremo no ha fijado aun las cuotas de que habla la base 5.ª del artículo 151 de la ley municipal.

Para resolver esta consulta es preciso ante todo transcribir lo dispuesto por dicho artículo, establece lo siguiente:

«A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les evaluará la utilidad imponible con proporcion á la cuota que satisfagan al Estado, no bajando de 5 ni excediendo de 20 veces el importe de la misma

SECCION DE PROPIEDADES.

Remate de muebles y enseres para el día 16 de Mayo y 11 de su mañana.

Debiendo procederse al remate público de varios efectos y enseres, procedentes de Portazgos de los pueblos de Bárcena de Pié de Concha, Matamorosa y la Requejada, se señala el expresado día y hora arriba indicada para la subasta de dichos efectos y enseres, que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa Consistorial del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha ante su Alcalde, Procurador, Síndico un Escribano ó á falta justificada de este el Secretario de dicho Ayuntamiento.

El remate se verificará bajo el tipo de 185 pesetas 25 céntimos en que han sido tasados referidos efectos sin que se admita postura alguna menor de dicha cantidad adjudicándose aquellos al sujeto que haga más mejora sobre la misma, quedando el expediente de remate pendiente de mi aprobación, sin cuyo requisito no podrá ingresarse en Caja el importe de la subasta, la que será satisfecha en metálico y de una sola vez, y provisto que sea el interesado de la correspondiente carta de pago, las eximirá al Alcalde del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, para que con vista de la misma le entregue los citados efectos y enseres.

Lo que se hace saber al público, por medio de este anuncio, para que las personas que deseen interesarse en dicho remate acudan en el día y hora señalados á la casa Consistorial de Bárcena de Pié de Concha.

Santander 27 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

La Dirección general de impuestos en orden 18 del que rige dice lo que sigue: En la Gaceta de hoy verá V. S. el Real Decreto fecha de ayer; autorizando la concesion de ciertas rebajas y moratorias relativamente al pago de los actuales cupos de consumos, cereales y sal y al de atrasos por otros conceptos y ordenando se admitan á cuenta de ellos los créditos contra el Estado que se determinan.

Y entre otras cosas espresa además.

3.º Prescrita por el art. 2.º del Decreto la admision en pago de los débitos de los pueblos por consumos, cereales, sal, impuesto personal y cualquier otro concepto, de los créditos á favor de los mismos por atrasos de sus derechos participes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de la Deuda interior al 3 por 100 devengados y no satisfechos hasta fin de Junio de 1874, así como por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro público, esa Administración admitirá desde luego las solicitudes que con tal objeto se la presenten, procediendo á ejecutar las correspondientes operaciones de formalizacion tan luego como por quien corresponda, sea reconocida la legitimidad de los documentos de crédito y dando aviso á este Centro directivo de cada una de dichas

formalizaciones, con los detalles necesarios siempre que se refieran á los ramos que tienen á su cargo.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia para que puedan utilizarle de los beneficios que dicho Real Decreto los dispensa.

Santander 28 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Pedro Perez Fernandez, escriban, de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Vicente Ibañez Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de tercería de dominio deducida por D. Gabino Diego Madrazo y Corral, vecino de Selaya, y en su nombre por el procurador D. Emeterio Peña y Conde sobre los bienes embargados á su hija Joaquina de igual vecindad, para pago de las responsabilidades pecuniarias que á esta fueran impuestas en causa por contrabando, y en los que ha sido parte el Promotor fiscal y entendiéndose las diligencias con los Estrados del Tribunal por la rebeldía de aquella y

1.º Resultando que seguida causa criminal contra Joaquina y Josefa de Diego y Gonzalez hija de Gabino Diego Madrazo, sobre contrabando de tabaco, se mandó proceder al embargo de sus bienes en cantidad de quinientas pesetas, para lo cual se expidió exhorto al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

2.º Resultando que por el Juzgado municipal de Selaya en veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, se procedió al embargo, verificándose la traba en bienes de Gabino Diego Madrazo, quedando embargados los siguientes:

Seis carros de tierra poco mas ó menos en el sitio de Callejuelas, término municipal de esta villa, que linda por el Saliente con prado de los herederos de D. Francisco Diego Madrazo, por el Mediodía con los mismos herederos de Juan Cresspo. Item diez y ocho carros de prado en el mismo sitio de Callejuelas, que lindan por el Saliente con otro de Francisco Diego, Poniente con otro de Juan Diego, y Norte egido real. Item como treinta carros de prado en el mismo barrio y sitio de Salzar, que lindan por el Saliente con otro de Manuel Pelayo, por el Mediodía con otro de Juan Bautista Carral, Norte y Poniente egido real. Item, otro prado como de treinta carros en el sitio de Cizurra; término de Selaya que lindan por el Saliente á herederos de Francisco Diego Madrazo, Mediodía y Norte terreno comun y Poniente con otro de Eugenio Mazorra. Item otro prado en el sitio de la Llosa término de dicho Selaya, como de trein-

ta y dos carros, lindan por el Poniente con herederos de Francisco Fernandez, y por los demás vientos terreno comun.

Y por ultimo, una casa cabaña en Callejuelas señalado con el número doscientos setenta y nueve destinada á cuadra y pajar que ocupa una superficie local de cuatrocientos sesenta y ocho plés, linda por la derecha con una calleja, izquierda, la tierra labrantia del mismo expresada en esta diligencia, y por la espalda con otra de Juana Sañudo:

3.º Resultando: que pronunciada sentencia en la causa referida se condenó á Joaquina y Josefa de Diego en la multa de 45 pesetas y las costas por mitad.

4.º Resultando: que en este estado se propuso por Gabino de Diego demanda de tercería de dominio sobre los bienes embargados, alegando ser de su propiedad, lo que hizo presente al tiempo del embargo; que su hija Joaquina no tiene participacion en ellos hallándose mancipada de la patria protestada como mujer casada y que el demandante no es responsable civil inderminadamente de los delitos cometidos por su hija.

5.º Resultando: que conferido traslado de la demanda á Joaquin de Diego, no compareció á contestarla por la que se hubo por contestada notificándosele el auto en la misma forma que se hizo el emplazamiento siguiéndose en su rebeldía los autos con los estrados del Juzgado.

6.º Resultando: que seguido el traslado al Promotor fiscal manifestó que hasta aducidas las pruebas de su derecho por el demandante, no podia oponerse ni allacarse á la demanda.

7.º Resultando: que el demandante en su escrito de réplica, sostuvo su demanda, añadiendo, que verificada la trata en bienes suyos, cuando la causa seguia contra sus hijas, debia además de accederse condenarse en todas las costas al funcionario que hizo la traba.

8.º Resultando que el Promotor fiscal reprodujo su anterior dictámen.

9.º Resultando que recibido el pleito á prueba el demandante la dió de tres testigos que hace jurar que Joaquin Gonzalez se hallaba casado años antes de que fuese procesado por el delito de contrabando, viviendo separada de su padre en compañía de su marido y de sus hijos: que no se la conocen ninguna clase de bienes, y que los embargados pertenecen al demandante, quien los ha venido poseyendo sin oposicion de nadie.

10. Resultando finido el término el demandante alegó por la resultancia, y el Promotor fiscal fiscal, nada tenia que oponer á la demanda en lo que se refiere á la propiedad de los bienes embargados.

11. Resultando que por auto para mejor proveer confesó Gabino de Diego haber heredado de sus padres los bienes de que se trata sin que se hiciera cuenta participacion por que se distribuyese la herencia confidencial y amistosamente entre los hermanos; de certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Selaya aparece que Gavino Diego, tiene amillaradas á su nombre los bienes embargados, y de certificacion del Registrador de la propiecad de Villacarriedo, aparece que no figuran los bienes de que se trata, inscritos á nombre del demandante, ni de otra penoria.

1.º Considerando: que si bien el dominio de los bienes que se pretende, ha debido justificarse por medio de los títulos correspondientes, y no por prueba testifical que demostrará cuando una la posesion en que el demandante se halla de los bienes embargados, es lo cierto que nadie lo ha puesto en duda ni aun en el momento de hacerse la traba.

2.º Considerando que seguida la causa contra Joaquin de Diego, no debieran embargarse bienes de la propiedad, ó que poseia su padre, contra quien no siguió causa su procedimiento alguno, ni fué vido en la seguida á sus hijas.

3.º Considerando: que si bien no aparecen inscritos en el Registro de la propiedad los bienes de que se trata, á nombre de Gavino Diego tampoco lo estan al de su hija Joaquina, contando que el primero los tiene amillarados á su nombre.

4.º Considerando: que no existe justificacion alguna de que los bienes pertenezcan á la procesada Joaquina Diego.

5.º Considerando: que el demandante ha probado que se halla cuando menos en posesion de los bienes embargados

6.º Considerando: que en la sentencia recaida en la causa de que dimana esta tercería, no se impuso responsabilidad alguna al Gavino de Diego.

Visto lo alegado y probado por las partes y los artículos mil ciento ochenta y uno mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar haber lugar á la tercería de dominio propuesta por Gabino de Diego, sobre los bienes embargados, en cuanto á los efectos de libertarlos de la traba que sobre ellos pesa por consecuencia de la causa seguida contra Joaquina de Diego sobre contrabando y en su consecuencia álcese el embargo practicado en 27 de Octubre de 1875: se reserva á Gavino de Diego el derecho de que se crea asistido contra el funcionarios que verificó el embargo; y mediante la rebeldía de Joaquin de Diego, además de notificarse en letrados, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, publíquese en el Boletín oficial de la provincia para lo que se remita testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas lo pronunció mandó y firmó de que el presente Escribano da fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Y con la debida referencia cumpliendo con lo mandado, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, produzco se presente que firmo en Torrelavega á 10 de Abril de 1875.—Pedro Perez Fernandez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Laredo.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1875, á 1876, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convengan.

Laredo 28 de Abril de 1875.—Andrés Gándara.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del día de la fecha.

Londres, á 11 de Mayo, 49,05.

Marsella, á 8 d'jv. 5,13.

Bacelona, al 31 de Mayo, par.

Santander 29 de Abril de 1875.—El Adjunto da turno, Victor Maria Cedrun.

A nuncios particulares.

Tabla

DE
equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Papeletas de premio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.
Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeras, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retrós, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes de Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á Coruña.....	200	150
" Rio-Janiero...	3.430	1.000
" Montevideo...		
" Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario rio D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veraeruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paraguayía

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Mairículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargarémes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial Estados de precios medicos.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de a premio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases

MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía núm. 3